

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE GUATEMALA – AGOG -.

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.** LA ASOCIACIÓN DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE GUATEMALA – AGOG -, en lo que sigue del presente instrumento podrá denominarse solamente como “LA ASOCIACION”.

**ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA Y OBJETO.** “LA ASOCIACION”: a) Como persona jurídica es una entidad de naturaleza esencialmente civil, que se constituye de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, no lucrativa, cuyos fines son eminentemente científicos y socio-culturales; b) Está constituida por mujeres y hombres: Médico(a)s especializado(a)s en Ginecología y Obstetricia, Médico(a)s y Cirujano(a)s y proveedor(a)s de servicios de salud relacionados con la especialidad en el ejercicio de su profesión; c) La asociación es ajena a toda clase de intereses y fines políticos y religiosos.

**ARTICULO TERCERO. DOMICILIO.** a) La asociación tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede central en la capital de la República; b) Se establecerán sedes regionales designadas por los miembros de las mismas.

**ARTICULO CUARTO. DE LAS REGIONES:** Región Central, Región Nor-Occidente, Región Nor-Oriente y Región Sur.

## **ARTICULO QUINTO. DE LOS DEPARTAMENTOS QUE CONSTITUIRAN LAS DIFERENTES REGIONES DEPARTAMENTALES.**

a) REGION CENTRAL: Guatemala, Sacatepéquez y Chimaltenango;

b) SECCION NOR-OCCIDENTE: Quetzaltenango, Huehuetenango, Totonicapán, Sololá, Quiché y San Marcos;

c) REGION NOR-ORIENTE: Progreso, Jalapa Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chiquimula, Zacapa, Izabal, y Petén; y

d) REGION SUR: Escuintla, Suchitepequez, Retalhuleu, Santa Rosa y Jutiapa.

**ARTICULO SEXTO. PLAZO.** La asociación se constituye por plazo indefinido.

**ARTICULO SEPTIMO. FINES.** Son fines de la asociación los siguientes: a) Contribuir al desarrollo del país mediante el fomento de la investigación científica, la docencia y la práctica clínica en el campo de la medicina y la salud sexual y reproductiva; b) Estimular el desarrollo de actividades científicas, culturales, sociales y deportivas dentro de sus asociados y otros grupos afines; c) Promover el intercambio científico, cultural y social con otras instituciones similares nacionales e internacionales; d) Participar en el diseño, programación y ejecución de proyectos y programas dirigidos a mejorar la salud de las mujeres y sus hijos mediante la cooperación con: I. Entidades docentes y educativas; II. Otras asociaciones profesionales; III. Centros de investigación científica; IV. Instituciones públicas y privadas; IV. Organismos internacionales y agencias de cooperación internacional; y V. Organizaciones No Gubernamentales; e) Apoyar todas aquellas acciones encaminadas a mejorar el

nivel académico y humanístico de los asociados para mejorar la salud de la mujer guatemalteca; f) Vigilar porque el desempeño de los asociados se realice dentro de un ambiente de ética, calidad profesional, respeto mutuo y fraternidad; g) Colaborar con instituciones gubernamentales en un sentido estrictamente técnico y científico en el análisis, discusión y propuesta de cualquier política pública que conduzca a la implementación de estrategias e intervenciones destinadas a mejorar la salud de la mujer guatemalteca.

**ARTICULO OCTAVO. ACTIVIDADES:** La Asociación tiene la responsabilidad y el compromiso de realizar actividades que le son inherentes: a) Educación Médica Continua; b) Investigación; c) Publicaciones; d) Organizar Congresos, Seminarios y otras Actividades de Capacitación a nivel Nacional e Internacional relacionados con los fines que persigue la Asociación; e) Extender Constancias, Reconocimientos y Diplomas; f) Rectoría académica y técnico científica en asuntos concernientes a la especialidad; g) Colaborar con las instituciones nacionales e internacionales que lo soliciten, en la selección de personas para cargos relacionados con la especialidad; y h) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para crear, consolidar y desarrollar un patrimonio que se destine exclusivamente para el cumplimiento de los fines no lucrativos de la asociación.

**ARTICULO NOVENO. VALORES.** Los valores que la Asociación promueve y defiende son: a) Profesionalismo y alto nivel académico. Este asegura la prestación de servicios de alta calidad por parte de los miembros de la AGOG en los diferentes ambientes de trabajo e implica la constante actualización académica y profesional; b) Ética, Integridad, Responsabilidad y Respeto. Todos los miembros de la AGOG tienen la responsabilidad de respetar las normas que orientan su conducta en el ejercicio efectivo de la práctica médica y la prestación de servicios de salud, garantizando los derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Principios Éticos sobre Derechos Sexuales y Reproductivos de la AGOG y el Código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. También impone a los asociados y asociadas demostrar respeto mutuo entre sí y hacia los integrantes de otras instituciones; c) Liderazgo, Solidaridad y Compromiso. Los miembros de la AGOG realizan actividades con un sentido de solidaridad, conscientes de su compromiso ante la sociedad nacional e internacional, haciendo uso de un liderazgo positivo y propositivo que es capaz de provocar cambios favorables en la calidad de vida de la población; d) Trabajo en equipo. La AGOG se organiza consciente de que el trabajo en equipo genera mejores resultados ante cualquier iniciativa, dada la sinergia que provoca la riqueza de ideas, conocimientos, experiencias y voluntades orientadas por el sentido del bien común; e) Sensibilidad y conciencia social: El conocimiento de la realidad nacional debe conducir al involucramiento en tareas que generen cambios individuales, institucionales y sociales que beneficien a los grupos más vulnerables de sociedades inequitativas y por lo tanto, a mejorar las condiciones de desarrollo social; f) Innovación. El progreso científico y tecnológico en constante evolución, nos obliga a mantener una actitud de mente renovadora acorde con los cambios actuales; y g) Fomento de alianzas. La complejidad de los problemas actuales requiere intervenciones multisectoriales integradas y coordinadas para lograr mejores resultados; siendo la salud reproductiva un ámbito en el que confluyen aspectos clínicos, sociales, económicos, culturales, legales, éticos y de

derechos humanos, conlleva a la necesidad de fomentar y establecer alianzas participativas con instituciones involucradas en el tema, desde su particular área de acción.

## **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS.**

**ARTICULO DECIMO. CATEGORIAS.** a) Fundadores; b) Honorarios; c) Especialistas; d) Adscritos; e) Médicos Residentes; f) Afines a la especialidad de Ginecología y Obstetricia; g) Estudiantes de Ciencias de la Salud; y h) Correspondientes en el Extranjero.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. ASOCIADOS FUNDADORES, DEFINICION.** Son asociados fundadores los médicos que suscribieron el acta de fundación social en la sesión del día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve constituyéndola en sociedad, por su condición de tales, automáticamente asumen la calidad de asociados fundadores. Entre este precepto se comprende a los asociados presentes en la sesión del día seis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, quienes ya gozan de tal distinción.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO reformado por el Artículo Primero de la Reformas a las Modificaciones: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES.** a) Gozar de la calidad de asociado fundador, la cual se acreditará con el correspondiente diploma extendido por la asociación en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicho diploma se podrá reponer cargando al asociado únicamente el costo de la reposición; y b) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO Bis creado por el Artículo Segundo de la Reformas a las Modificaciones: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES.** a) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado; y b) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz y voto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. Reformado por el artículo tercero de la Reforma a las Modificaciones: DERECHOS DE LO(A)S ASOCIADO(A)S ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.** a) Gozar de la calidad de asociado(a) estudiante de ciencias de la salud, la cual se acreditará con una certificación extendida por la asociación, en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicha certificación se podrá reponer cargando al(a) asociado(a) el costo de la reposición; b) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación; y c) Ocupar cargos en comités organizadores de congresos y comisiones creadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Son aquellas personas, mujeres y hombres, nacionales o extranjeros que se hayan distinguido por sus méritos y trabajo en el campo de la salud sexual y reproductiva y/o en la superación de la Ginecología y Obstetricia de Guatemala o en cualquier otro país. **Se crea un ARTÍCULO TRIGESIMO Bis. OBLIGACIONES DE LO(A)S ASOCIADO(A)S ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.** a) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias con voz, pero sin voto; y c) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas para los asociados de su categoría.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. REQUISITOS DE LO(A)S ASOCIADO(A)S HONORARIO(A)S.** a) Presentar los méritos del(a) candidato(a) junto a la solicitud de admisión a esta categoría, respaldada por diez asociados activos; b) Junta Directiva de la asociación examinará la solicitud y la someterá con sus recomendaciones a la Asamblea General Extraordinaria, para que en votación secreta se apruebe o impruebe el ingreso del candidato propuesto, por el sistema de mayoría simple de los asociados presentes.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. ARTÍCULO TRIGESIMO Bis. creado por el Artículo tercero de la Reformas a las Modificaciones: OBLIGACIONES DE LO(A)S ASOCIADO(A)S ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.** a) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias con voz, pero sin voto; y c) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas para los asociados de su categoría.

**ARTICULO DECIMO QUINTO reformado por el Artículo cuarto de la Reformas a las Modificaciones: DERECHOS DE LO(A)S ASOCIADO(A)S CORRESPONDIENTES EN EL EXTRANJERO.** a) Gozar de la calidad de asociado(a)s correspondiente en el extranjero, la cual se acreditará con el correspondiente diploma extendido por la asociación en forma gratuita la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicho diploma se podrá reponer cargando al asociado únicamente el costo de la reposición; y b) Recibir correspondencia de carácter científico de la asociación. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LO(A)S ASOCIADO(A)S HONORARIO(A)S.** a) Gozar de la calidad de asociado honorario, la cual se acreditará con el correspondiente diploma extendido por la asociación en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicho diploma se podrá reponer cargando al asociado únicamente el costo de la reposición; b) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado; c) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación; d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz pero sin voto, a excepción de los asociados especialistas activos, quienes no pierden el derecho de voto; e) Ocupar cargos en comités de credenciales, comité organizador de congresos y comisiones creados por la Junta Directiva o por la Asamblea General Extraordinaria; y f) Los asociados honorarios no pagarán cuota alguna.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. ASOCIADO(A)S ESPECIALISTAS. DEFINICIÓN.** Guatemalteco(a) natural o naturalizado(a), que posee el título de Médico y Cirujano otorgado por una de las Universidades de la República de Guatemala o estar incorporado(a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala; miembro activo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, con la especialidad de Ginecología y Obstetricia acreditada en cualquiera de las Universidades Nacionales o Extranjeras, efectuada dentro de un programa de post-grado reconocido y avalado por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO Bis. creado por el Artículo cuarto de la Reformas a las Modificaciones: OBLIGACIONES DE LO(A)S ASOCIADO(A)S CORRESPONDIENTES EN EL EXTRANJERO.** a) Participar en los congresos científicos que organice la asociación, debiendo el

asociado sufragar los gastos de estadía y transporte que tal participación implique; y b) Cubrir las cuotas correspondientes a determinado evento.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Reformado por el artículo cuarto de la Reforma a las Modificaciones:**

**ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO. QUÓRUM DE APROBACIÓN.** Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta de votos. Sin embargo, tratándose de los asuntos contemplados en los incisos a) y c) del artículo quincuagésimo primero (51°), se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea. En el caso del inciso b) del artículo quincuagésimo primero (51°), se regirá por lo dispuesto en el Capítulo V de los presentes Estatutos. **REQUISITOS DE LO(A)S ASOCIADO(A)S ESPECIALISTAS.** a) Ser miembro activo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, cumpliendo con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en su artículo cuarto, inciso c); b) Presentar a Junta Directiva – sede Central – su solicitud de admisión y credenciales y ser apadrinado(a)s por dos asociados especialistas activos; c) Ser aceptado(a) por el comité de credenciales y ratificado(a) por la Junta Directiva – sede central – de la asociación; y d) Cancelar la cuota de ingreso vigente a la fecha y las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas según su categoría.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. reformado por el Artículo quinto de la Reformas a las Modificaciones: EL ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Dirigir y administrar la asociación; b) Administrar el Patrimonio de la Asociación; c) Aceptar Herencias, Legados y Donaciones; d) Convocar a Asambleas Generales de Asociados; e) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, así como los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; f) Proponer la modificación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso de los asociados, lo cual debe ser aprobado por Asamblea General; g) Nombrar al Director Ejecutivo quien devengará un salario profesional determinado por la misma. h) Nombrar y remover a los integrantes de los Comités y Comisiones; i) Aprobar, modificar o improbar en cualquier tiempo los planes de trabajo de las Comisiones y Comités; j) Nombrar y remover el personal administrativo de la asociación; k) Elaborar el programa de actividades científicas anuales; l) Comunicarse con las Asociaciones Nacionales e Internacionales promoviendo el intercambio científico; m) Crear los capítulos de sub-especialidades derivadas de la Ginecología y Obstetricia; n) Extender el finiquito correspondiente al Tesorero, en los primeros sesenta días calendario de haber terminado su gestión; ñ) Recibir bajo inventario los bienes de la asociación; o) Revisar los estatutos de la Asociación cada cinco (5) años, para lo cual se nombrará una comisión, que revisará y hará las propuestas de modificación, las cuales serán enviadas a todos los miembros de nuestra asociación, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días para su análisis y envío de sugerencias, las cuales se incluirán en su revisión final. Las modificaciones sugeridas serán sometidas a Asamblea General Extraordinaria para su aprobación, según el artículo quincuagésimo primero (51), inciso a) de nuestros estatutos; p) Celebrar Actos o Contratos que en conjunto no sobrepasen los Veinticinco Mil Quetzales (Q.25,000.00), debiendo informar de todo ello en la

Asamblea General más próxima; se exceptúan de ésta limitación los ingresos provenientes de las recaudaciones de Congresos Nacionales e Internacionales (Centroamericano, Latinoamericano o Mundial). El Comité Organizador de estos Congresos y la Junta Directiva de la Asociación destinará e invertirá tales ingresos en la realización de estos eventos. Cualquier superávit pasará a formar parte del patrimonio de la Asociación, de acuerdo con cada caso en particular. También se exceptúa de la limitación, el pago de los gastos fijos para el buen funcionamiento de la Asociación. Así, como, el pago de las cuotas internacionales por concepto de afiliación de la Asociación a Federación y/o asociaciones internacionales; q) Todas aquellas que por ser el órgano administrativo de la Asociación le correspondan así como las de los Estatutos y Reglamentos indiquen; r) Velar por el cumplimiento de las actividades y compromisos programados y en ejecución por la Junta Directiva anterior; y s) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos, o por no estar atribuido a otro órgano de la asociación. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LO(A)S ASOCIADO(A)S ESPECIALISTAS.** a) Gozar de la calidad de asociado(a) especialista, la cual se acreditará con el correspondiente diploma extendido por la asociación, en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicho diploma se podrá reponer cargando al(a) asociado(a) únicamente el costo de la reposición; b) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado; c) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación; d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz y voto; e) Ocupar cargos en la Junta Directiva cuyo(a)s candidato(a)s deberán tener como un mínimo tres años ininterrumpidos de asociado(a)s especialistas, con excepción del cargo de Vice-presidente cuyo(a) candidato(a) deberá tener como mínimo cinco años ininterrumpidos de asociado(a) especialista; f) Ocupar cargos en el Comité de Credenciales cuyos candidatos deberán tener como mínimo seis (6) años ininterrumpidos de asociado especialista; g) Ocupar cargos en comités organizadores de congresos y comisiones creados por la Junta Directiva o por la Asamblea General; h) Solicitar al Presidente de la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, acompañando la solicitud firmada de por lo menos el diez por ciento de los asociados; i) Revisar en la sede de la asociación, durante las horas y días hábiles y dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a cada Asamblea General, los libros de actas, de contabilidad y los documentos que respalden las operaciones contables de la asociación; y j) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se fijen para su categoría hasta los sesenta (60) años de edad.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. ASOCIADO(A)S ADSCRITO(A)S. DEFINICIÓN.** Son aquello(a)s Médicos y Cirujanos de otras especialidades reconocidas, quienes desarrollen actividades relacionadas con la Ginecología y Obstetricia. Pueden ser también asociado(a)s adscrito(a)s, aquellos Médicos y Cirujanos y otro(a)s profesionales con grado académico de Licenciatura, quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la Ginecología y Obstetricia por más de cinco (5) años..

**ARTICULO VIGESIMO. REQUISITOS PARA ASOCIADO(A) ADSCRITO(A).** a) Residir en la República de Guatemala; b) Poseer el título de Médico y Cirujano u otro con el grado académico de Licenciatura, otorgado por una de las Universidades de la República de Guatemala o estar

incorporado(a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala; c) Ser miembro activo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o de otro colegio profesional, teniendo como mínimo cinco (5) años de graduado(a); d) Presentar a la Junta Directiva – sede central – de la asociación, credenciales y solicitud avalada por dos asociado(a)s especialistas activos; e) Ser aceptado(a) por el comité de credenciales y ratificado por la Junta Directiva de la asociación; f) Presentar constancia de entrenamiento en la especialidad que participe profesionalmente y/o constancia de participación en actividades relacionadas con la Ginecología y Obstetricia; y g) Cancelar la cuota de ingreso vigente a la fecha y las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas según su categoría. **creado por el Artículo quinto de la Reformas a las Modificaciones: Se crea un ARTICULO CENTESIMO VIGÉSIMO QUINTO. EJERCICIO FISCAL.** El ejercicio fiscal principiara el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del presente que será extraordinario y comprenderá de la fecha en que la Asociación sea legalmente modificada, al treinta y uno de diciembre. Al final del ejercicio se presentará el balance general, informe de actividades y proyecto de liquidación de excedentes y déficits.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LO(A)S ASOCIADO(A)S ADSCRITO(A)S.** a) Gozar de la calidad de asociado(a) adscrito (a), la cual se acreditará con un diploma extendido por la asociación, en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicha certificación se podrá reponer cargando al asociado el costo de la reposición; b) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado; c) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación; d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias con voz, pero sin voto; y e) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas por los asociados de su categoría.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ASOCIADO(A) MÉDICO(A) RESIDENTE. DEFINICIÓN.** Lo(a)s Médico(a)s Residentes del Post grado de Ginecología y Obstetricia, en cualquiera de las Universidades Nacionales.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. REQUISITOS PARA ASOCIADO(A) MÉDICO(A) RESIDENTE.** a) Residir en la República de Guatemala; b) Poseer el título de Médico y Cirujano, otorgado por una de las Universidades de la República de Guatemala o estar incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala; c) Ser miembro activo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; d) Presentar a la Junta Directiva – sede central – su solicitud y apadrinado(a) por dos asociados especialistas activos; e) Ser aceptado(a) por el Comité de Credenciales y ratificado por Junta Directiva de la Asociación; f) Presentar una constancia del Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia de la institución donde está realizando su post-grado y una constancia del Coordinador Docente de la universidad que lo avala; y g) Cancelar la cuota de ingreso vigente a la fecha y las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas en su categoría.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LO(A)S ASOCIADO(A)S MÉDICO(A)S RESIDENTES.** a) Gozar de la calidad de asociado(a) médico(a) residente, la cual se acreditará con una certificación anual extendida por la asociación en forma

gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicha certificación se podrá reponer cargando al asociado el costo de la reposición; b) Colaborar con las actividades de la AGOG cuando le sea solicitado, de manera individual o como miembro de un comité o comisión; c) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación; d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz, pero sin voto; e) Promover a la calidad de asociado(a) especialista después de: I. Presentar solicitud a Junta Directiva; y II Constancia de reconocimiento de especialista por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y f) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas para los asociados de su categoría.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO. ASOCIADO(A)S AFINES A LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA. DEFINICIÓN.** Son aquellas personas, que no siendo Médicos, participen colaborando en actividades médico-asistenciales, educativas, promocionales y de investigación, relacionadas con la Ginecología y Obstetricia. (Auxiliares de Enfermería, Técnicos en Salud Rural, Comadronas, Parteras y otros).

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. REQUISITOS PARA ASOCIADO(A)S AFINES A LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA.** a) Ser guatemalteco natural o naturalizado; b) Presentar a Junta Directiva la solicitud de admisión avalado por dos asociados especialistas; c) Presentar credenciales que acrediten una profesión o técnico afín a la especialidad de Ginecología y Obstetricia por no menos de cinco (5) años; d) Se aceptado por el Comité de Credenciales y ratificado por la Junta Directiva de la asociación – sede central; e) Presentar una fotografía en blanco y negro, tamaño cédula, tomado dentro de los seis meses anteriores a su presentación; f) Cancelar la cuota de ingreso vigente a la fecha y las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas según su categoría.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LO(A)S ASOCIADO(A)S AFINES A LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA.** a) Gozar de la calidad de asociado afín a la especialidad, la cual se acreditará con una certificación extendida por la asociación, en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicha certificación se podrá reponer cargando al asociado el costo de la reposición; b) Colaborar con las actividades de la asociación; d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias con voz, pero sin voto; e) Ocupar cargos en comités organizadores de congresos y comisiones creados por la Junta Directiva o por la Asamblea General; f) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas por los asociados de su categoría.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. ASOCIADO(A)S ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD. DEFINICIÓN.** Son todo(a)s aquello(a)s estudiantes de ciencias de la salud pertenecientes a las distintas universidades reconocidas en el país.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. REQUISITOS PARA ASOCIADO(A)S ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.** a) Residir en la República de Guatemala; b) Presentar a Junta Directiva la solicitud de admisión avalado por dos asociado(a)s especialistas activo(a)s; c) Presentar credenciales que acrediten su calidad de estudiante en alguna carrera de las ciencias de la salud; d) Ser

aceptado(a) por el Comité de Credenciales y ratificado por la Junta Directiva de la asociación – sede central; e) Presentar una fotografía tamaño cédula, tomada dentro de los seis meses anteriores a su presentación; y f) Cancelar la cuota de ingreso vigente a la fecha y las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas según su categoría.

**ARTÍCULO TRIGESIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LO(A)S ASOCIADO(A)S ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD.** a) Gozar de la calidad de asociado(a) estudiante de ciencias de la salud, la cual se acreditará con una certificación extendida por la asociación, en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicha certificación se podrá reponer cargando al(a) asociado(a) el costo de la reposición; b) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado; c) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación; d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias con voz, pero sin voto; e) Ocupar cargos en comités organizadores de congresos y comisiones creados por la Junta Directiva o por la Asamblea General; y, f) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas para los asociados de su categoría.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. ASOCIADO(A)S CORRESPONDIENTES EN EL EXTRANJERO. DEFINICIÓN.** Son aquello(a)s guatemalteco(a)s naturales o naturalizado(a)s, Médicos y Cirujanos con la especialidad de Ginecología y Obstetricia que residen en el extranjero.

ARTICULO

**TRIGESIMO SEGUNDO. REQUISITOS PARA LO(A) ASOCIADO(A)S CORRESPONDIENTE EN EL EXTRANJERO.** a) Comprobar su residencia en el extranjero; b) Presentar a Junta Directiva – sede Central – la solicitud de admisión avalada por dos (2) asociado(a)s especialistas activo(a)s; c) Presentar a Junta Directiva las credenciales de su Especialidad de Ginecología y Obstetricia o especialidad afín; d) Ser aceptado(a) por el Comité de Credenciales y ratificado por Junta Directiva – sede central – de la asociación; e) Presentar una fotografía tamaño cédula, tomada dentro de los seis meses anteriores a su presentación; y, f) Cancelar la cuota de ingreso vigente a la fecha, como asociado(a) correspondiente en el extranjero.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LO(A)S ASOCIADO(A)S CORRESPONDIENTES EN EL EXTRANJERO.** a) Gozar de la calidad de asociado(a)s correspondiente en el extranjero, la cual se acreditará con el correspondiente diploma extendido por la asociación en forma gratuita la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicho diploma se podrá reponer cargando al asociado únicamente el costo de la reposición; b) Recibir correspondencia de carácter científico de la asociación; c) Participar en los congresos científicos que organice la asociación, debiendo el asociado sufragar los gastos de estadía y transporte que tal participación implique; y d) Cubrir las cuotas correspondientes a determinado evento.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A) “ACTIVO(A)”.** Asociado(a) activo(a) es todo(a) aquel(la) miembro de la AGOG, que pertenece a una de las categorías que integran nuestra asociación y que cumple con lo siguiente: a) Con las obligaciones de su categoría

a la cual pertenece; y b) Que cumple con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, según lo establecido en estos estatutos.

### **CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.**

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** Son órganos de la asociación los siguientes: a) La Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Comité de Credenciales; d) Comité Organizador de Congresos Nacionales; e) Comisión Electoral; f) Otros Comités y Comisiones; y g) Juntas Directivas Regionales.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL, NATURALEZA E INTEGRACION.** a) Está integrada por los asociados Fundadores, Honorarios, Especialistas, Adscritos, Residentes, Estudiantes de Ciencias de la Salud y afines a la especialidad de Ginecología y Obstetricia; b) Es el órgano superior de la asociación; y c) Expresa la voluntad de la asociación en las materias de su competencia.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. OBLIGATORIEDAD DE SUS RESOLUCIONES.** Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros de la entidad, aún cuando hubiesen votado en contra, o no hubiesen asistido a la sesión respectiva.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las asambleas generales de asociados serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. CONVOCATORIA.** Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán por medio de avisos enviados por correo por lo menos diez (10) días de calendario antes de su celebración. El Secretario será el responsable de enviar las citaciones.

**ARTICULO CUADRAGESIMO. QUORUM DE CELEBRACION. QUÓRUM DE CELEBRACIÓN.** Es requisito indispensable para la celebración de Asamblea General que haya mayoría absoluta, que se entiende la mitad más uno de los asociados (Fundadores, Honorarios, Especialistas, Adscritos, Residentes, Estudiantes de Ciencias de la Salud y afines a la especialidad de Ginecología y Obstetricia).

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. QUORUM DE DECISIONES.** Para que haya quórum de decisiones se necesitará que haya mayoría relativa de asociados, es decir, la mitad más uno de los presentes con derecho a voto.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. QUORUM DE EXCEPCION.** Si el día y hora señalada para la Asamblea General no hubiese el quórum necesario para celebrar al Asamblea, ésta se celebrará a partir de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada en el mismo lugar de la primera convocatoria y con el número de asociados presentes. Esta disposición deberá de hacerse constar en los mismo avisos y citaciones de convocatoria para la primera sesión.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. SESIONES SUCESIVAS.** La Asamblea General podrá acordar la continuación de la sesión en los días inmediatos siguientes, hasta concluir la agenda, en el mismo o en otro lugar.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.** Podrán asistir, intervenir y votar en dichas Asambleas Generales los Asociados Especialistas, para lo cual deberán estar solventes en el pago de sus cuotas ordinarias y

extraordinarias. Los Asociados Honorarios, Adscritos, Médicos Residentes, Estudiantes de Ciencias de la Salud y Afines a la especialidad, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto y deberán estar solventes en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. EJECUTORES ESPECIALES.** Las Asambleas Generales serán presididas por miembros de la Junta Directiva y siendo conducidas por un Presidente y un Secretario.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.** Las resoluciones de la Asamblea General podrán ser impugnadas por el(la) o lo(a)s asociado(a)s que se consideren afectado(a)s. La impugnación deberá presentarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que fue realizada la Asamblea General. Para conocer la impugnación, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la aceptación de la impugnación por Junta Directiva. La aprobación de la impugnación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea General.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. ACTAS.** Las actas de las Asambleas Generales se anotarán en el libro de actas de la asociación y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea correspondiente.

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. REUNIONES.** La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año. Una de ellas se realizará para elegir a los miembros de Junta Directiva y en la otra se conocerán los estados financieros de la asociación, el informe de Junta Directiva y la memoria de labores.

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva siguientes: Vicepresidente, Pro Secretario, Pro Tesorero, Vocal II; b) Conocer el informe anual de las actividades de la asociación, que presente la Junta Directiva; c) Aprobar el presupuesto anual de la asociación que le presente la Junta Directiva, así como el balance general y estados financieros; d) Recibir la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva; e) Considerar cualquier asunto relacionado con la administración de la asociación; f) Todas aquellas que le correspondan de acuerdo a su calidad de órgano máximo de la Asociación; y g) Velar por el cumplimiento de los puntos de la agenda por la cual fue convocada la Asamblea General.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. REUNIONES.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Toda convocatoria deberá indicar el asunto o asuntos que se tratarán en la reunión y no podrá conocerse ningún otro punto ajeno al que la motivó.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Conocer de la reforma de los estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la asociación, con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los

asociados; c) Autorizar la disposición de los bienes de la Asociación, como la enajenación, gravamen, prenda y arrendamiento de cualquier bien o derecho de la Asociación; d) Aprobar o improbar los reglamentos internos que presente la Junta Directiva; e) Aprobar erogaciones que la Asociación necesite hacer y cuyo monto exceda la suma de Veinticinco Mil Quetzales (Q.25,000.00); f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados; g) Tratar cualquier asunto que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria; y h) Velar por el cumplimiento de los puntos de la agenda por la cual fue convocada la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO. QUÓRUM DE APROBACIÓN.** Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta de votos. Sin embargo, tratándose de los asuntos contemplados en los incisos a) y c) del artículo 51º, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea. En el caso del inciso b) del artículo 51º, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo V de los presentes Estatutos.

**ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACIÓN.** Todos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala, ocuparán cargos directivos ad-honorem, exceptuando al Director Ejecutivo, y la misma estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Vocal primero y Vocal segundo.

**ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO. JUNTA DIRECTIVA. DURACION, VOTACIONES Y FORMA DE INTEGRARLA.** a) Los cargos de Junta Directiva a elegir para el período de un año serán los de Vicepresidente, Pro secretario, Pro tesorero, y Vocal II, quienes al año siguiente sustituirán en su orden al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal I, cargos que serán ejercidos también por el período de un año; b) Las votaciones para elección serán coordinadas por la Comisión Electoral de acuerdo con el reglamento elaborado para el efecto, el que será aprobado en Asamblea General Extraordinaria; c) Las votaciones para elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una fecha que coincida con el Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia de la AGOG. De no ser posible esta situación por causas de fuerza mayor, la Junta Directiva en coordinación con la Comisión Electoral determinarán la fecha en que se realizarán las votaciones.

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO QUINTO. PRESENCIA DE UN CANDIDATO.** Ningún candidato a ocupar cargo en la Junta Directiva podrá participar en elecciones si no está presente en el momento de la elección.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO. DE LA TOMA DE POSESIÓN.** La toma de posesión y cambio de los Miembros de Junta Directiva se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, en reunión convocada para el efecto.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes. Extraordinariamente se reunirá cuando así lo soliciten dos o más miembros de la propia Junta Directiva o el Presidente lo considere necesario. En el primer caso, la solicitud de los directivos podrá ser presentada por escrito, con exposición de los

motivos y el Presidente deberá hacer la respectiva convocatoria dentro de los siguientes tres días de haber recibido la solicitud.

**ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO. QUÓRUM DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se considerará válidamente reunida con la presencia de la mitad mas uno de los miembros y también en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria si se encuentra reunida la totalidad de sus miembros y ninguno se opone a la celebración de la sesión y aprueban la agenda respectiva, por unanimidad.

**ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO. VOTACIONES.** Las votaciones en la Junta Directiva serán nominales, a menos que la propia Junta Directiva apruebe una votación secreta, en cuyo caso, el voto se expresará en papeletas iguales que se repartirán entre los asistentes.

**ARTICULO SEXAGESIMO. RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos presentes. En caso de empate, el asunto deberá incluirse en la agenda de la próxima sesión con el objeto de que se discuta de nuevo, o podrá rediscutirse en la misma sesión si llegase a esa conclusión en el seno de la sesión. Si al votar de nuevo persiste el empate, el Presidente tendrá derecho a voto doble.

**ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO. VACANTES.** Las vacantes definitivas que se produzcan en la Junta Directiva serán llenadas por los integrantes de la misma de acuerdo a las atribuciones de cada cargo. Se considera que se produce una vacante definitiva en los siguientes casos: a) Por fallecimiento o renuncia del Directivo; b) Por pérdida de su calidad de asociado activo; y c) Por ausencia injustificada a más de cuatro sesiones consecutivas de Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEXAGESIMO SEGUNDO. ELECCIÓN DE VACANTES.** Los puestos vacantes que no puedan ser sustituidos serán elegidos en una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto.

**ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Dirigir y administrar la asociación; b) Administrar el Patrimonio de la Asociación; c) Aceptar Herencias, Legados y Donaciones; d) Convocar a Asambleas Generales de Asociados; e) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, así como los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; f) Proponer la modificación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso de los asociados, lo cual debe ser aprobado por Asamblea General; g) Nombrar al Director Ejecutivo quien devengará un salario profesional determinado por la misma. h) Nombrar y remover a los integrantes de los Comités y Comisiones; i) Aprobar, modificar o improbar en cualquier tiempo los planes de trabajo de las Comisiones y Comités; j) Nombrar y remover el personal administrativo de la asociación; k) Elaborar el programa de actividades científicas anuales; l) Comunicarse con las Asociaciones Nacionales e Internacionales promoviendo el intercambio científico; m) Crear los capítulos de sub-especialidades derivadas de la Ginecología y Obstetricia; ñ) Extender el finiquito correspondiente al Tesorero, en los primeros sesenta días calendario de haber terminado su gestión; o) Recibir bajo inventario los bienes de la asociación; p) Revisar los estatutos de la Asociación cada 5 años, para lo cual se nombrará una comisión, que revisará

y hará las propuestas de modificación, las cuales serán enviadas a todos los miembros de nuestra asociación, quienes tendrán un plazo de 30 días para su análisis y envío de sugerencias, las cuales se incluirán en su revisión final. Las modificaciones sugeridas serán sometidas a Asamblea General Extraordinaria para su aprobación, según el artículo 51, inciso a) de nuestros estatutos; q) Celebrar Actos o Contratos que en conjunto no sobrepasen los Veinticinco Mil Quetzales (Q.25,000.00), debiendo informar de todo ello en la Asamblea General más próxima; se exceptúan de ésta limitación los ingresos provenientes de las recaudaciones de Congresos Nacionales e Internacionales (Centroamericano, Latinoamericano o Mundial). El Comité Organizador de estos Congresos y la Junta Directiva de la Asociación destinará e invertirá tales ingresos en la realización de estos eventos. Cualquier superávit pasará a formar parte del patrimonio de la Asociación, de acuerdo con cada caso en particular. También se exceptúa de la limitación, el pago de los gastos fijos para el buen funcionamiento de la Asociación. Así, como, el pago de las cuotas internacionales por concepto de afiliación de la Asociación a Federación y/o asociaciones internacionales; r) Todas aquellas que por ser el órgano administrativo de la Asociación le correspondan así como las de los Estatutos y Reglamentos indiquen; s) Velar por el cumplimiento de las actividades y compromisos programados y en ejecución por la Junta Directiva anterior; t) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos, o por no estar atribuido a otro órgano de la asociación.

**ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente: a) Ser el Representante Legal de la Asociación; b) Cumplir con los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan; c) Velar porque se cumplan las decisiones y disposiciones emanadas de las sesiones de Junta Directiva y los compromisos adquiridos por la Junta Directiva anterior; d) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias; e) Nombrar las comisiones necesarias cuando el caso lo requiera; f) Organizar las reuniones y firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario; g) Fomentar relaciones de la asociación con otras asociaciones; h) Firmar la correspondencia oficial de la asociación conjuntamente con el Secretario; e i) Realizar el escrutinio de las votaciones y decidir con su voto doble, en caso de empate de las decisiones de Junta Directiva.

**ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; b) Colaborar con el Presidente en sus diferentes funciones; c) Presidir el Comité Organizador del Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia.

**ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a las sesiones de Junta Directiva; b) Redactar las actas de las sesiones y autorizarlas con su firma, la que deberá ir acompañada de la firma del Presidente; c) Mantener las actas al día; d) Velar por la seguridad de los libros de actas; e) Llevar la correspondencia e informar de ella durante las sesiones; f) Cursar los acuerdos de la Junta Directiva y las Resoluciones de las asambleas generales; g) Redactar la memoria de labores realizadas durante el año; h) Supervisar el

funcionamiento de las oficinas administrativas; i) Supervisar el orden y archivo de los expedientes, correspondencia, libros y demás documentos de importancia; y j) Extender certificaciones y constancias autorizadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO.** Son atribuciones del Prosecretario: a) Colaborar activamente con el Secretario en sus diferentes funciones; y b) Asumir las responsabilidades y funciones del Secretario en ausencia temporal o definitiva de éste.

**ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Son atribuciones del tesorero: a) Administrar los fondos de la asociación; b) Ordenar y vigilar la recaudación de las cuotas; y c) Informar semestralmente sobre el estado de cuentas a la Junta Directiva y anualmente a los asociados.

**ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL PRO TESORERO.** Son atribuciones del Pro tesorero: a) Colaborar con el tesorero; y b) Sustituir al Tesorero en ausencia temporal o definitiva de éste.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO. FUNCIÓN DE LOS VOCALES.** Es función de los Vocales la siguiente: a) Colaborar con la Junta Directiva y desempeñar las comisiones y puestos que les sean encomendado.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO. DEL COMITÉ DE CREDENCIALES. INTEGRACIÓN.** a) Estará integrado por tres miembros activos designados por la Junta Directiva entre los asociados especialistas y honorarios; b) Estarán en el ejercicio de sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelectos para un período igual; c) Si por razones especiales alguno de los miembros no pudieran desempeñar sus funciones, será sustituido por otro asociado electo por la Junta Directiva; d) Para ser electo miembro del Comité de Credenciales se necesita ser Honorario nacional o tener seis (6) años como mínimo de Especialista; e) Para realizar sus funciones, la Junta Directiva entregará la documentación requerida, a cada uno de los miembros del Comité de Credenciales y ellos emitirán un dictamen de acuerdo a los requisitos de ingreso de cada categoría de asociado.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDENCIALES.** a) Es el encargado de calificar las credenciales de los aspirantes a miembros de la Asociación; b) Revisan que se cumpla con los requisitos de cada categoría, según la solicitud del aspirante; c) Recomendar a la Junta Directiva la aceptación o no de los aspirantes a miembros de la Asociación.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO. DICTAMEN DEL COMITÉ DE CREDENCIALES.** a) El dictamen emitido en cada caso será estrictamente personal y se hará saber por escrito a la Honorable Junta Directiva, con copia a cada uno de los miembros del Comité de Credenciales; b) El dictamen de cada uno de los miembros del comité debe ser emitido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la solicitud; c) Cuando haya unanimidad en el criterio de todos los miembros del Comité de Credenciales se recomendará a la Junta Directiva ser aceptado o rechazado; d) Si hubiere dos dictámenes iguales contra uno diferente, será la mayoría quién determine el criterio a seguir; e) Si el fallo emitido por el Comité de Credenciales es desfavorable al candidato,

éste tendrá el derecho de apelar ante la Junta Directiva y ésta decidirá si da lugar a la revisión de su caso; y f) En los casos en los cuales existiese negativa justificada por el Comité de Credenciales y que el solicitante objetare la decisión tomada, podrá apelar ante la Junta Directiva y ésta deberá reunirse con el Comité de Credenciales o con uno de sus miembros para emitir un dictamen final el cual será inapelable.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO. SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ.**

Cuando uno o más miembros del Comité de Credenciales no realicen su cometido satisfactoriamente, podrán ser sustituidos por la Junta Directiva por iniciativa propia o por la solicitud de cualquiera de los integrantes de dicho comité.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO. DE LOS COMITÉS Y DE LAS COMISIONES.**

**CREACIÓN E INTEGRACIÓN.** La junta Directiva podrá crear o integrar los Comités o Comisiones que considere convenientes para lograr los fines de la Asociación. Queda establecido que el Vice-Presidente en funciones tendrá el cargo de Presidente del Comité Organizador del Congreso Nacional de nuestra Asociación; En caso de ausencia temporal o definitiva, tal responsabilidad recaerá en el Presidente de Junta Directiva.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO. DURACIÓN.** Los miembros que integren un Comité o una Comisión durarán en sus funciones el tiempo necesario hasta lograr el cometido para el que fuere creado o de acuerdo a la disposición de la Junta Directiva, con base en el desempeño de sus funciones y del cumplimiento del reglamento de funciones y procedimientos de la comisión. En el acuerdo de creación se deberá consignar el número de miembros que integren el Comité o Comisión, el cargo que designe a cada uno de sus miembros y el fin o funciones específicas para las que fueron creadas.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO. FINANCIAMIENTO DE COMITÉS Y**

**COMISIONES.** En todos aquellos casos en que las actividades o el funcionamiento de los órganos a que se refiere este artículo requieran financiamiento especial, los Comités y Comisiones deberán presentar un proyecto de presupuesto, el que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Esta podrá en cualquier época modificar dicho presupuesto, supervisar su ejecución y autorizar la transferencia o cancelación de partidas. Así también, cada órgano deberá presentar un informe contable al finalizar su gestión.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO. REPRESENTANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

En cualquier tiempo, la Junta Directiva podrá designar ante cualquier instancia, iniciativa o institución nacional e internacional a uno o dos representantes quienes asistirán o intervendrán con voz y voto en las deliberaciones de tales órganos.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO. SUSTITUCIONES.**

Cuando uno o más representantes de Junta Directiva no cumplan su cometido satisfactoriamente podrá o podrán ser sustituidos por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de dichos órganos, previa audiencia de los afectados.

**ARTICULO OCTOGESIMO. FINES DE LAS DIRECTIVAS REGIONALES.**

Son fines de las Directivas Regionales: a) Apoyar y facilitar los proyectos y programas llevados a cabo por Junta

Directiva sede Central; b) Planificar y llevar a cabo aquellos proyectos y programas que beneficien a los miembros de cada región, y que a través de ellos se alcancen los objetivos de nuestra Asociación; c) Facilitar los trámites administrativos entre la Sede Central y todos los Asociados que residen fuera de la Capital.

**ARTICULO OCTOGESIMO PRIMERO. DE SU FORMACIÓN.** Una Directiva Regional podrá formarse, cuando: a) Se integren miembros asociados activos de nuestra Asociación, que residen en los Departamentos de las regiones definidas en el Artículo 5; b) La Junta Directiva de las Regiones y todos sus miembros actuarán y se registrarán sobre la base de los Estatutos de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala; c) Las Juntas Directivas de las Regiones estarán conformadas por los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, que incluyan representantes de todos los departamentos que integran las regiones.

**ARTICULO OCTOGESIMO SEGUNDO. SESIONES DE JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES.** Las Juntas Directivas Regionales se reunirán por lo menos cada tres meses.

**ARTICULO OCTOGESIMO TERCERO. QUÓRUM DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA REGIÓN.** La Junta Directiva se considerará válidamente reunida con la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

**ARTICULO OCTOGESIMO CUARTO. VOTACIONES.** Las votaciones en la Junta Directiva serán nominales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**ARTICULO OCTOGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.** Son atribuciones de la Junta Directiva Regional (Nor-Occidente, Nor-Oriente y Sur) las siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, así como los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; b) Nombrar y remover a los integrantes de los comités y comisiones que se formen a nivel regional; c) Nombrar y remover el personal administrativo de la región; d) Comunicarse con la Sede Central, para una adecuada funcionalidad administrativa, científica y socio cultural; d) Extender el finiquito correspondiente al tesorero, en los primeros sesenta días calendario de haber terminado su gestión; e) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos, o referirlo a Junta Directiva de la Asociación en la ciudad Capital; f) Recibir bajo inventario los bienes de la asociación; y g) Informar anualmente a Junta Directiva de la Asociación, un listado de los Miembros de la Asociación que están registrados dentro de la región.

**ARTICULO OCTOGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL (NOR-OCCIDENTE, NOR-ORIENTE Y SUR).** a) Es el representante a nivel de la región de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala; b) Cumplir con los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan; c) Dirigir las sesiones ordinarias de la región; d) Nombrar las comisiones necesarias cuando el caso lo requiera; e) Firmar las actas de las sesiones ordinarias con el secretario; f) Realizar el escrutinio de las votaciones; g) Presentar un informe financiero anual y un finiquito del Tesorero a Junta Directiva de la Asociación; y h) Supervisar el funcionamiento de las oficinas administrativas.

**ARTÍCULO OCTOGESIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL. (NOR-OCCIDENTE, NOR-ORIENTE Y SUR).** a) Convocar a sesiones ordinarias de Junta Directiva de la región; b) Organizar las reuniones, redactar y firmar las actas de las sesiones ordinarias con el Presidente; c) Redactar un informe financiero anual y un finiquito del Tesorero a Junta Directiva de la Asociación; d) Convocar a elecciones de cargos para la Junta Directiva de la Sección Departamental, según lo establecido en los estatutos; e) Será sustituido por un vocal en caso de ausencia temporal o definitiva; f) Mantener las actas al día; f) Velar por la seguridad de los libros de actas; g) Llevar la correspondencia e informar de ella durante las sesiones; h) Cursar los acuerdos de la Junta Directiva de la Asociación y las resoluciones de las sesiones Generales, extraordinarias, llevadas a cabo en la Sede Central; i) Supervisar el orden y archivo de los expedientes, correspondencia, libros y demás documentos de importancia.

**ARTICULO OCTOGESIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL (NOR-OCCIDENTE, NOR-ORIENTE Y SUR).** a) Administrar los fondos de la región; b) Ordenar y vigilar la recaudación de las cuotas; c) Informar semestralmente a Junta Directiva de la Asociación del estado de cuentas; y d) Será sustituido por un Vocal en caso de ausencia temporal o definitiva.

**ARTICULO OCTOGESIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL (NOR-OCCIDENTE, NOR-ORIENTE Y SUR).** a) Sustituir al Secretario y/o Tesorero en ausencia temporal o definitiva de éstos; y b) Colaborar con la Junta Directiva Regional y desempeñar las comisiones y puestos que les sean encomendados.

**ARTICULO NONAGESIMO. ELECCIONES DE CARGOS PARA JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES (NOR-OCCIDENTE, NOR-ORIENTE Y SUR).** Las elecciones para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales se realizarán cada dos años en el lapso de treinta días calendario después de haberse realizado las elecciones de Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala.

**ARTICULO NONAGESIMO PRIMERO. VOTACIONES PARA LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA REGIONAL (NOR-OCCIDENTE, NOR-ORIENTE Y SUR).** Las votaciones para los cargos de Junta Directiva se realizarán de acuerdo con el reglamento establecido para el efecto.

**ARTICULO NONAGESIMO SEGUNDO.** Todos los Miembros de la Asociación de Ginecología y Obstetricia que estén empadronados o registrados en determinada región, podrán elegir y ser electos para lo cual deberán estar activos en sus cuotas según los estatutos de la Asociación.

**ARTICULO NONAGESIMO TERCERO.** Los miembros de la Asociación de Ginecología y Obstetricia que no estén registrados en determinada región, podrán asistir a las elecciones de Juntas Directivas Regionales con voz pero sin voto.

**ARTICULO NONAGESIMO CUARTO.** Un representante de la Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala, deberá estar presente en las elecciones de los cargos de Juntas Directivas Regionales. El representante será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación.

**ARTICULO NONAGESIMO QUINTO. DE LA TOMA DE POSESIÓN.** La toma de posesión se

llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, conjuntamente en el cambio de Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala. Los cargos serán Juramentados por el Presidente de Junta Directiva de la Asociación.

**ARTICULO NONAGESIMO SEXTO. CARACTERÍSTICAS DE LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.** Todos los cargos serán ad-honorem y por el periodo de dos años.

**ARTICULO NONAGESIMO SEPTIMO.** Los Miembros Especialistas, Honorarios de las secciones departamentales, podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y Extraordinarias que cite la Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala.

#### **CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**ARTICULO NONAGESIMO OCTAVO. PATRIMONIO.** Constituirá el patrimonio de la asociación los bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma, por haberlos adquirido por cualquier título legal. La asociación se sostendrá con las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados y por cualquier otro ingreso lícito que acepte la asociación.

**ARTICULO NONAGESIMO NOVENO. CUOTAS Y BIENES.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados y por cualquier otro ingreso lícito que acepte la asociación, constituirán patrimonio de la asociación, así como los bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma, por haberlos adquirido por cualquier título legal.

**ARTICULO CENTESIMO. ADMINISTRACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES.** La Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala, a través del Tesorero y el Director Ejecutivo, destinará los fondos necesarios para que se asegure la funcionalidad administrativa de las diferentes regiones. Todo el ingreso obtenido en las diferentes regiones, será entregado contablemente al Tesorero de la Asociación, semestralmente. La Junta Directiva de la Asociación podrá en cualquier momento auditar las actividades llevadas a cabo por las Juntas Directivas Regionales.

**ARTICULO CENTESIMO PRIMERO. DESTINO DEL PATRIMONIO.** El patrimonio estará destinado con exclusividad a la realización del desarrollo de los fines de la asociación. Por ningún concepto se podrá acordar la repartición de bienes ni de cualquier superávit entre asociados. Los ingresos, contribuciones, aportaciones, donaciones y en general toda clase de bienes que perciba la asociación por parte de personas, entidades o instituciones nacionales o extranjeras con destino a un fin específico, constituirán un patrimonio afectado directa y exclusivamente a ese fin y no podrá cambiarse su destino.

**ARTICULO CENTESIMO SEGUNDO. DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.** Se necesitará autorización previa y expresa de la Asamblea General Extraordinaria para hipotecar o dar en prenda y arrendamiento los bienes de la asociación.

**ARTICULO CENTESIMO TERCERO. ADMINISTRACION.** En sesión ordinaria, la Junta Directiva le informará a la Asamblea General sobre el estado de los bienes de la Asociación incluyendo sugerencias para su mejor aprovechamiento.

**ARTICULO CENTESIMO CUARTO. BIENES DE LOS ASOCIADOS.** Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes que

forman parte del patrimonio de la misma. **ARTICULO CENTESIMO QUINTO. DISPOSICIÓN DE LOS BIENES.** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o quien lo represente, conjuntamente con otro miembro de la Junta Directiva comparecerá, previa aprobación correspondiente, a suscribir los contratos, adquirir o disponer en cualquier forma de los bienes de la Asociación.

**ARTICULO CENTESIMO SEXTO. FISCALIZACIÓN.** El patrimonio de la Asociación será fiscalizado por los propios miembros activos de la Asociación y por los órganos de fiscalización internos y externos que la Asamblea General considere oportunos. El órgano de fiscalización externo dependerá de la Asamblea General y solo podrá ser removido o disuelto por la Asamblea General.

#### **CAPITULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

**ARTÍCULO CENTESIMO SEPTIMO. FALTAS.** La Junta Directiva podrá sancionar a cualquier asociado(a) si faltare o incumpliere con: a) Lo contenido en los presentes estatutos o su reglamento; b) Lo ordenado por la Asamblea General; y c) Lo resuelto por la Junta Directiva.

**ARTICULO CENTESIMO OCTAVO. SANCIONES.** Las sanciones, según sea el caso, serán: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión de la calidad de asociado(a) activo(a) hasta por seis meses; y d) Pérdida de la calidad de asociado(a). Para este último caso, será la Asamblea General Extraordinaria en que se trate, quién lo decidirá, debiendo contar con un dictamen previo sobre el asunto, elaborado por la Junta Directiva. Las sanciones constarán por escrito.

**ARTICULO CENTESIMO NOVENO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A) “ACTIVO(A)”.** La calidad de activo(a) de nuestra asociación se pierde para lo(a)s asociado(a)s de las categorías de Especialistas, Adscritos, Médico(a)s Residentes, Estudiantes de Ciencias de la Salud y Afines a la especialidad de Ginecología y Obstetricia, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de lo(a)s asociado(a)s según la categoría a que pertenezcan; b) Por incumplimiento del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por un período mayor de seis (6) meses; c) Un(a) asociado(a) que ha perdido en dos (2) oportunidades su calidad de asociado(a) activo(a) no podrá reingresar a la asociación en una tercera oportunidad en ningún caso; y d) Quien se determine por el Tribunal de Honor del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, haya incumplido con el Código Deontológico.

**ARTICULO CENTESIMO DECIMO. PROCEDIMIENTO.** La Junta Directiva, previo a dictar la sanción respectiva, notificará por escrito a el (la) asociado(a), haciéndole saber la razón para sancionarlo(a), concediéndole un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dictará la resolución correspondiente, dentro de los siguientes quince días al vencimiento del plazo otorgado.

**ARTICULO CENTESIMO DECIMO PRIMERO. RECURSO.** Contra las disposiciones o resoluciones dictadas por la Junta Directiva, podrá interponerse Recurso de Apelación. El recurso deberá interponerse por escrito y dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificado o conocida la resolución. La Junta Directiva, elevará el expediente a la Asamblea General Extraordinaria,

quién estará obligada a conocerlo y resolverlo, sin más trámites. Contra lo resuelto por la Asamblea General, no cabrá ningún otro recurso. Todas las actuaciones deben constar por escrito.

**ARTICULO CENTESIMO DECIMO SEGUNDO. DE LA RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A) “ACTIVO(A)”.** La calidad de asociado(a) activo(a) se recupera para lo(a)s asociado(a)s de las categorías Especialistas, Adscritos, Médico(a)s Residentes, Estudiantes de Ciencias de la Salud y Afines a la especialidad de Ginecología y Obstetricia, en los siguientes casos: a) Causa justificada por escrito a juicio de la Junta Directiva de la pérdida anterior de su calidad como asociado(a); b) Cubrir la cuota vigente para su reingreso a la categoría que le pertenecía cuando perdió su calidad de asociado(a) activo(a).

**ARTICULO CENTESIMO DECIMO TERCERO. CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier caso no contemplado en los artículos centésimo noveno. y centesimo decimo segundo, sobre la pérdida y recuperación de la calidad de asociado activo, deberá ser considerado y resuelto en sesión de Junta Directiva, previa audiencia al(la) interesado(a) por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación.

#### **CAPITULO VI: DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.**

**ARTICULO CENTESIMO DECIMO CUARTO. MODIFICACIONES.** Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexagésimo tercero, inciso q). Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por la Gobernación Departamental de Guatemala o entidad legal correspondiente.

**ARTICULO CENTESIMO DECIMO QUINTO. SOLICITUD.** Los asociados pueden solicitar la modificación o reforma de los estatutos. La solicitud debe ser presentada a la Junta Directiva por escrito, por un mínimo del veinte por ciento del total de los asociados activos, razonándose adecuadamente la solicitud.

**ARTICULO CENTESIMODECIMO SEXTO. ESTUDIO.** La Junta Directiva deberá realizar el estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará las observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente en el término contemplado en el artículo quincuagésimo noveno inciso o) de nuestros estatutos.

**ARTICULO CENTESIMO DECIMO SEPTIMO. QUÓRUM DE APROBACIÓN.** Se necesitara el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto.

**ARTICULO CENTESIMO DECIMO OCTAVO. RESOLUCIÓN.** Cuando esté aprobada la reforma de los estatutos por la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva emitirá una resolución autorizando al Representante Legal para comparecer ante Notario a otorgar la escritura pública que contenga las modificaciones aprobadas y para gestionar la inscripción en la Gobernación Departamental de Guatemala o entidad legal correspondiente.

#### **CAPITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTICULO CENTESIMO DECIMO NOVENO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La Asociación podrá entrar en disolución por cualquiera de las siguientes causas: a)\_Por imposibilidad en la realización de sus fines; b) Por decisión adoptada por el voto del noventa por ciento (90%) del total de los asociados con derecho a voto, que constituirán un quórum mínimo de excepción; y c) Por cualquier otra causa prescrita por la Ley.

**ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION.** Si se tomare la decisión de proceder a la disolución de la asociación, en la misma oportunidad se designará a la persona o personas encargadas de llevar a cabo la liquidación, otorgándoseles para el efecto las facultades necesarias.

**ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO PRIMERO. LIQUIDADOR.** En el caso de que no se tomare ninguna decisión respecto a la persona o personas que desempeñarán el cargo de Liquidador, se entenderán nombrados automáticamente el Presidente y demás miembros de Junta Directiva, integrados en el Comité de Liquidación.

**ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO. SOLVENCIA DE LIQUIDACIÓN.** En virtud de la liquidación, deberán de liquidarse las obligaciones contraídas por la AGOG que se encuentren pendientes de cumplimiento. Si hubiera algún excedente, se distribuirá entre instituciones guatemaltecas no lucrativas que persigan finalidades semejantes a las de la asociación, conforme lo disponga el acuerdo de disolución, de conformidad con lo regulado en el artículo vigésimo primero, inciso b).

#### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO TERCERO. INTERPRETACIÓN.** Los problemas de interpretación de los presentes estatutos, deberán ser resueltos por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia se solicitará el dictamen de uno o varios profesionales con conocimiento en la materia para que emita opinión al respecto que ayude a resolverla.

**ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO CUARTO.** Las presentes modificaciones a los estatutos entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por la Gobernación Departamental de Guatemala o entidad legal correspondiente. - - - **CUARTO:** Se aprueba articulo por articulo siendo veintiún votos aprobando las modificaciones totales de los estatutos de “LA Asociación” de veintitrés votos presentes, se faculta al Presidente de la Junta Directiva de “LA ASOCIACION”, para que comparezca ante Notario (a) a otorgar la escritura correspondiente y los tramites, para la inscripción de las presentes Modificaciones.”. - - - **CUARTA: DE LOS REQUISITOS ESPECIALES PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** Manifiesta la compareciente que para los efectos legales la totalidad de miembros activos de la “**ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE GUATEMALA –AGOG -**”, que por este acto se hace constar la modificación, que él numero de asociados es de doscientos cuarenta y nueve Socios Activos, que como consta en el encabezado del acta anteriormente identificada para los efectos de la presente escritura se encontró presente el nueve punto veintitrés por ciento de los asociados activos de la Asociación, que todos los asociados activos presentes votaron y que el noventa y un por ciento de los presentes votaron favor de la aprobación de la

**MODIFICACIÓN TOTAL DE LOS ESTATUTOS** de la “**ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE GUATEMALA –AGOG –**”. - - - **QUINTA: ACEPTACIÓN**. La otorgante manifiesta que en la calidad con que actúa en los términos relacionados acepta el contenido íntegro del presente instrumento. Yo, la Notaria **DOY FE**: **a)** De todo lo expuesto; **b)** De haber tenido a la vista la cédula de vecindad ya relacionada, así como la documentación ya descrita en el presente instrumento; el Acta Notarial de Nombramiento y el Acta de Asamblea General Extraordinaria, ambas ya descritas en el contenido del presente instrumento; y **c)** Por designación de la otorgante de íntegra lectura a lo escrito bien impuesta de su contenido, objeto, valor, obligación de registro y demás efectos legales lo acepta, ratifica y firma juntamente con la Infrascrita Notaria.